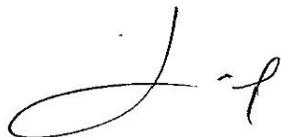


INFORME SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que la abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, allega memorial solicitando al despacho se autorice la notificación por emplazamiento del demandado con el fin de continuar con el trámite del proceso. Sírvese proveer.

A despacho hoy 22 de abril de 2022.



JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ

Secretario Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Angélica Puerta Cárdenas
Radicación: 2020-00080
Actuación: Auto autoriza emplazamiento demandado
Interlocutorio: 165

Resuelve el despacho la solicitud del apoderado de la parte actora tendiente a se realice la notificación por emplazamiento.

Consideraciones

Revisado el presente asunto se tiene que la apoderada de la parte actora, manifestó desconocer el lugar donde puede ser notificada la ejecutada, sin embargo, la demandada se encuentra afiliada a ASMETSALUD EPS S.A.S., por lo que de manera pertinente se ofició a fin de que informara la dirección de residencia de la señora ANGÉLICA PUERTA CÁRDENAS, y su correo electrónico, conforme a la información que obre en su base de datos.

El pasado 23 de noviembre de 2021, la entidad ASMETSALUD EPS S.A.S., señala como datos personales de la parte demandada, la finca LA GRANJA, Municipio de Belalcázar, Caldas, teléfono; 3105367005, indicando que no registra Correo electrónico, por lo que la parte actora realizó diligencia de notificación personal a la dirección ya mencionada, mediante correo certificado, a través de la empresa POSTACOL, quien informó que la actuación se realizó el día 16 de marzo del año 2022 a las 8.35 a.m., certificando que la finca en mención, no pertenece a Belalcázar, previa averiguación con las autoridades de la localidad; que se indagó en la vereda La Granja, en algunas fincas, sin lograr ubicarla, por lo que se desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir

notificaciones.

Así las cosas, este despacho accederá a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la demandada, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Con base en lo anterior, por secretaria se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por lo dicho el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la señora ANGÉLICA PUERTA CÁRDENAS, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Unaldo Esteban

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf7f74e7f9831dc7890dbca867b815afe5af5b46535da1d9c22046cd9ba8d2**

Documento generado en 22/04/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>